

Referencia:	2019/00001995L
Asunto:	Contratación del “Seguro de Accidente Colectivo”, necesario e imprescindible para el desarrollo de los programas y actividades deportivas del Servicio de Deportes.
Interesado:	
Representante:	

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

A tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Técnico que suscribe, en referencia a la insuficiencia de medios para la Contratación del **“Seguro de Accidente Colectivo”**, necesario e imprescindible para el desarrollo de los programas y actividades deportivas del Servicio de Deportes, emite el siguiente informe:

Visto que, los programas y acciones del Servicio de Deportes del Cabildo de Fuerteventura, en su anualidad 2019 y sucesivas, se enmarcan en la estrategia global de mejorar la calidad de vida de la población residente en Fuerteventura.

Visto que, este Cabildo atribuye a la práctica deportiva en el barrio y el municipio, como escenario de las relaciones sociales de convivencia, un papel preferente dentro de las actuaciones que consideramos necesarias para conseguir lo que se conoce como "calidad de vida".

Visto que, el "deporte para todos", entendido como actividad no excluyente, lúdica, saludable y adaptada a cualquier edad y condición física, constituye una herramienta fundamental para alcanzar todos aquellos objetivos como el bienestar, la salud, la cooperación, etc., que cualquier colectivo necesita para constituirse como ideal.

Visto que, el fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares, a cuyo fin se han de aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público, garantizando la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la promoción del deporte en todas sus expresiones y la consecución de una práctica deportiva saludable, integradora y exenta de violencia.

Visto que, mayoritariamente, las actividades físico-deportivas que organiza el Servicio de Deportes del Cabildo de Fuerteventura son de carácter popular y su participación comprende todas las edades en las siguientes actividades generalistas:

ÁREA: PROMOCIÓN DE DEPORTES Náuticos.

ÁREA: PROMOCIÓN DE JUEGOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES.

ÁREA: PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR.

Visto que, el número aproximado de deportistas y/o participantes se estima en 5.315 participantes, de los cuales 2.730 estarían por debajo de los 14 años.

Visto que, el Servicio de Deportes ha de disponer de manera continuada de un contrato de **“Seguro de Accidente Colectivo”** dada la importancia y especificidad de las actividades que programa, quedando cubiertas las siguientes situaciones:

- Durante la celebración de una competición o actividad deportiva o de formación promovida por el Servicio de Deportes del Cabildo de Fuerteventura, realizada en instalación deportiva o espacio deportivo o docente necesario y adecuado para la práctica de la actividad de que se trate.
- Durante los entrenamientos o etapas de preparación deportiva, siempre que se realicen en las condiciones de lugar que se expresan en el párrafo anterior y bajo la dirección de entrenadores, preparadores, personal técnico cualificado o profesores de las actividades formativas. Se entiende a este respecto igualmente como espacio deportivo aquellos en los que se desarrollan entrenamientos y competiciones en modalidades ejecutadas en espacios públicos o en entornos naturales siempre que se hagan al amparo de una competición o entrenamiento deportivo promovidos por el Servicio de Deportes del Cabildo de Fuerteventura.
- Los accidentes que sufran los deportistas, técnicos o entrenadores y alumnos que con motivo de la actividad deportiva se desplacen individualmente o colectivamente, independientemente de la manera de desplazarse.

Visto que, realizadas las oportunas consultas interdepartamentales en la Corporación, se deduce que se trata de una contratación de carácter exclusivo y especializado, ya que le asiste el texto de la nueva **Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias**, que se compone de 102 artículos, 5 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias, 5 disposiciones finales y una disposición derogatoria. Dicho texto incorpora, entre otras, las siguientes novedades:

Preámbulo [....]

- *Los cabildos tienen el deber de impulsar, liderar la estructuración y ordenación del sistema deportivo insular, con el fin de facilitar el acceso de la población a una práctica deportiva sana, segura y de calidad.*
- *En materia de seguridad en competiciones deportivas, se incorporan las medidas necesarias para la cobertura de los riesgos que conlleva la práctica deportiva, para las personas participantes, con coberturas adecuadas y proporcionales, además de la exigencia de un contrato para el ejercicio de la actividad deportiva que cubra la responsabilidad civil, siempre que tal actividad genere un riesgo para terceras personas. Cobertura de riesgos de instalaciones y equipamientos. Quienes ostenten la titularidad de las instalaciones deportivas de uso público deberán suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil, con coberturas adecuadas y proporcionales, por los daños que pudieran ocasionarse a personas usuarias, participantes y personas consumidoras o destinatarias de los servicios deportivos como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva, así como de los productos o servicios que pudieran comercializarse en las propias instalaciones de los centros, con independencia de la titularidad de la .persona comerciante.*
- *Igualmente, se abordan la asistencia sanitaria de las personas deportistas y el correspondiente seguro obligatorio de accidentes para todas aquellas personas que participen de una actividad física.*

Artículo 29.- El seguro de accidentes obligatorio. [....]

- *En todo caso, la persona organizadora de competiciones no oficiales y actividades deportivas recreativas deberá establecer las condiciones de participación, la cobertura de asistencia sanitaria y de riesgo de responsabilidad civil de quienes participen y del público, de conformidad con la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos.*

Artículo 55.- Cobertura de riesgos de instalaciones y equipamientos.

[....]

- *Quienes ostenten la titularidad de las instalaciones deportivas de uso público deberán suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil, con coberturas adecuadas y proporcionales, por los daños que pudieran ocasionarse a las personas usuarias, participantes y consumidoras o destinatarias de los servicios deportivos como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva, así como de los productos o servicios que pudieran comercializarse en las propias instalaciones de los centros, con independencia de la titularidad de quien lo comercialice.*

- *Las coberturas mínimas del seguro se determinarán reglamentariamente en función de las características de las instalaciones y de las actividades deportivas.*

- *La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere, además de las condiciones expresadas en el artículo anterior, acreditar la formalización de un seguro específico por parte de la persona organizadora autorizada, que garantice los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones.*

Visto que, con el fin de proceder de forma diligente y especializada para con las actividades desarrolladas por el Servicio de Deportes y los deportistas-alumnos de las actividades, se considera la contratación del **"Seguro de Accidente Colectivo"**, necesaria e imprescindible para el desarrollo de los programas y actividades deportivas; anualidad 2019 y sucesivas, garantizando las coberturas de las contingencias que se deriven de la participación en calidad de participante, deportista en actividades deportivas no profesionales y eventos organizados por este Servicio, con el alcance y necesidades que figuran en la normativa legal de aplicación.

Visto que, a efectos de lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en las demás disposiciones reguladoras de la supervisión y contratación de los seguros privados, se entiende por Entidad asegurador a: **"Una entidad autorizada para realizar, conforme a lo dispuesto por esta Ley o por la legislación de otro Estado miembro, actividades de seguro directo de vida o de seguro directo distinto del seguro de vida"**.

Visto que, el Título II de esta Ley establece las condiciones que deben cumplir las entidades aseguradoras para acceder a esta actividad, y que en cualquier caso estará supeditado a la previa obtención de autorización administrativa del Ministro de Economía y Competitividad.

Visto que, entre los requisitos necesarios se encuentran:

- 1.- Adoptar una de las formas jurídicas previstas en esta Ley.
- 2.- Limitar su objeto social a la actividad aseguradora y reaseguradora.

Entendemos, por tanto, que, por la propia naturaleza de la prestación, objeto de la contratación, y lo anteriormente expuesto, queda justificada la insuficiencia de medios propios y necesarios por parte del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, para realizar dicha labor de aseguramiento.

Firmado electrónicamente el día 08/05/2019 a las
9:01:15
Técnico de Deportes
Fdo.: CARLOS JAVIER CHOCHO CABRERA

Firmado electrónicamente el día 08/05/2019 a las
12:34:30
Jefe de Servicio de Deportes
Fdo.: ANCOR SAAVEDRA ARMAS